

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

11 de mayo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía La Magdalena Contreras.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

A todos los concejales su informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022, firmados por cada uno de los Concejales

**RESPUESTA**

Proporcionó los informes de los Concejales de la Alcaldía

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, debido a que del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El soporte documental del informe de actividades de la Concejala Ana Yaneth Coss González.

**PALABRAS CLAVE**

Concejales, informes, actividades, firmado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0994/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074722000179, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Solicito a todos los concejales su informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022.

Firmado por cada uno de los Concejales.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Ampliación.** El primero de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito a todos los concejales su informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022.

Firmado por cada uno de los Concejales”

(sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficios ALMC/C/CMSAC/BLRG/017/2022, AMC/CONC/ABP/INT/02/2022, AMC/C/EAVN/006/2022, AMC7STC/034/2022, AMC/TRR/006/2022, AMC/CFJNL/002/2022, LMC/OC/007/2022 y AMC/C/CGAY/007/2022, firmados por los concejales de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ALMC/C/CMSAC/BLRG/017/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Concejala en la Alcaldía y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Me permito hacer y con la finalidad de acatar en todo momento el principio de la máxima publicidad, objetividad y transparencia contenidos en el artículo 11 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE A CIUDAD DE MEXICO**, me permito hacer de su conocimiento el informe de actividades de los meses, octubre 2021 a febrero 2022, mismos que pueden ser consultados en los siguientes enlaces.

- Concejo -Alcaldía La Magdalena Contreras (mcontreras.gob.mx)
- Comisión Movilidad, Seguridad y Atención Ciudadana -Alcaldía La Magdalena Contreras (mcontreras.gob.mx)

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- b) Oficio AMC/CONC/ABP/INT/02/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Desde el primero de octubre del año 2021, se han realizado diversas actividades enfocadas al bienestar integral de la población de la alcaldía La Magdalena Contreras, éstas han sido llevadas a cabo en compañía y representación de la Diputada Federal por el Distrito 6 Diana María Teresa Lara Carreón, con quien se ha visitado zonas poblacionales de alto índice de marginación y carencias socioeconómicas; asimismo, he acompañado actividades que respaldan y vigilan la labor sustancial del Alcalde Luis Gerardo Quijano Morales.

**A L FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

- El día 22 de octubre se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía.
- El 8 de noviembre se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la que se aprobó el Reglamento Interno del Concejo.
- 11 de noviembre de 2021, Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo.
- 26 de noviembre de 2021, Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía.
- El 9 de diciembre de 2021 se realizó la Instalación de la Comisión de Jurídico y Gobierno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en las instalaciones del Foro Cultural La Magdalena Contreras.

— —

- 3 de enero de 2022, Tercera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía, en la que se aprobó el Programa Provisional de Gobierno 2021-2023.
- El 21 de enero de 2022 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Jurídico y Gobierno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- El 14 de febrero presenté al C. Alcalde el Plan de Trabajo como Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el periodo 2021-2024.

**MIÉRCOLES CIUDADANO**

- Se dio inicio y continuación con el "*Miércoles Ciudadano*", proyecto de la Alcaldía encaminado a la atención ciudadana integral.

**RECORRIDOS BARRIALES**

- Desde el mes de octubre y hasta la fecha se han realizado recorridos barriales en las colonias Pueblo Nuevo Alto, Barros Sierra, El Ocotál, El Ermitaño, San Bernabé Ocotepéc y Cuauhtémoc.

**JORNADAS DE ABASTO Y ATENCIÓN CIUDADANA**

- Desde el mes de octubre y hasta la fecha se han realizado jornadas de abasto y atención ciudadana en las colonias Potrerillo, Pueblo Nuevo Alto, El Tanque y Pueblo de San Nicolás Totolapan.

**ACTIVIDADES Y CEREMONIAS CÍVICAS Y DE GOBIERNO**



## **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- Acompañamiento al C. Alcalde en la Ceremonia Cívica con motivo del aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el Sto aniversario de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Presencia y acompañamiento al C. Alcalde en la inauguración de la #FeriaDelEmpleo en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

### **ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL**

- Se realizaron actividades de esparcimiento social para niñas y niños con motivo del Día de Muertos en la colonia San Nicolás Totolapan.
- Participación en la "*Calaverada*" de los Pueblos de la Magdalena Atlitlic y San Bernabé Ocoatepec.
- Participación en "*Mictlán Contrerense 2021*".
- Acompañamiento a las autoridades de la Alcaldía en la inauguración de la "*XII Feria del Pulque y la Barbacoa*".
- Acompañamiento con los concejales Pedro Cabrera y Tanessi Rosales al "Centenario de Puente Sierra" a invitación de vecinos de la Colonia Puente Sierra.
- Asistencia a la festividad religiosa de la Virgen de Guadalupe en el Pueblo de San Nicolás Totolapan.
- Asistencia a la festividad religiosa de la Virgen de Guadalupe en el mercado "La Loma" organizado y por invitación de los locatarios.
- Asistencia y apoyo en las "Posadas en Familia", organizadas por la Alcaldía en diversas zonas de la demarcación (Colonias Tierra Colorada y Las Cruces, Pueblo de La Magdalena Atlitlic, Pueblo de San Bernabé Ocoatepec, Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, Explanada de la Alcaldía).
- Invitación a la premiación de la Final del Torneo de Fútbol "*Clubes Unidos de San Bernabé*", en compañía de la Dip. Federal Diana Lara y el Dip. Local Ernesto Alarcón.
- Participación en el #Pijamatón organizado por la Dip. Federal Diana Lara.
- Tradicional Rosca del Día de Reyes en compañía de la Dip. Federal Diana Lara, con vecinos de la demarcación.
- Acompañamiento por invitación de vecinas y vecinos de la Colonia El Ocotál a la degustación de tamales y atole con motivo del Día de la Candelaria.

### **APOYO AL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CONTRERENSE**

- Se hizo entrega de una silla de ruedas a una persona habitante de la zona de Surco de Encinos
- Apoyo con motivo del Fin de Año a familias de escasos recursos de las colonias Tierra Colorada y El Ocotál.

### **CAPACITACIÓN**

- Capacitación a Concejales de las Alcaldías por parte del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

No omito mencionar que los artículos 82 y 103, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en como obligación de las y los integrantes del Concejo prestar un informe de manera anual, con el objetivo de rendir cuentas ante la ciudadanía de la demarcación territorial, sin embargo en aras de dar cumplimiento al principio máxima publicidad y transparencia se elabora el presente documento.

...”

- c) Oficio del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Concejal y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de mis facultades constitucionales que me otorga el Artículo 53° de la Constitución Política de la Ciudad de México, desde el momento que tome protesta a la fecha he realizado las que contienen en el numeral 2. del inciso I. II. III. IV. V. que son exclusivamente las facultades que tenemos todos los concejales.

Derivado del Artículo 53° donde se confieren mis facultades como concejal, en el párrafo 2. del inciso V. el cual se refiere a la igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres, en mi calidad de Secretaria de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos e impulsado diversas propuestas para disminuir las brechas de desigualdad garantizar la igual sustantiva y la paridad.

Así mismo, he sido representante de los intereses de la población en su ámbito territorial derivado de las múltiples solicitudes que existen de los ciudadanos de la Magdalena Contreras, y me he vinculado con las diferentes áreas para darle solución.

He promovido una relación de proximidad y cercanía al Gobierno actual con respecto de la población, es por eso, que he visitado las colonias con alto índice de vulnerabilidad económica y estamos trabajando y lanzaremos un proyecto para que su economía mejore.

...”

- d) Oficio AMC/C/EAVN/0006/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Por lo que refiere al informe de actividades del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022 de cada concejal, se menciona que el artículo 103 fracción 111 de la Ley Orgánica de Alcaldías para la Ciudad de México, menciona como una obligación de los concejales presentar un informe anual de actividades período que se cumple hasta el día 01 de octubre de 2022. Sin embargo, esta concejalía presentó un informe de actividades el cual, puede ser consultado en <https://www.facebook.com/100014776082043/videos/468505698147572/>

...”

- e) Oficio LMC/CXQAI/013/2022 del veintidós de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Concejal y dirigido al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía en los siguientes términos:

“...

Al respecto, me permito informar que esta concejalía no se encuentra en condiciones de responder dicha solicitud, toda vez que, de acuerdo al Artículo 103, Fracción III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Artículo 18 Fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras; los informes de labores y actividades deberán de llevarse a cabo para su difusión y publicación de manera anual. Por lo que la suscrita servidora no cuenta actualmente con la documentación o archivos debidamente integrados que reflejen el informe de actividades desde la toma de protesta (octubre 2021), al mes de febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, hago constar que no cuento con la facultad de responder tal requerimiento a nombre de la Alcaldía La Magdalena Contreras (sujeto obligado), por lo que le solicito que esta información sea remitida mediante oficio al Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga Subdirector de la Unidad de Transparencia.

...”

- f) Oficio AMC7STC/034/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

Anexo al presente lo siguiente:

I. Informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022, mismo que debe contener su firma autógrafa.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- g) Informe de actividades del primero de octubre al veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal.
- h) Oficio AMC/TRR/0006/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el concejal está obligado a presentar un informe al finalizar un año de gestión, motivo por el cual no se puede atender la presente solicitud.

...”

- i) Oficio AMC/CFJNL/002/2022 del veintidós de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); le refiero lo siguiente:

- I. Informe de actividades del 1 de Octubre de 2021 al 31 de Enero de 2022 de cada concejal
- De conformidad con lo establecido en el artículo 53, Apartado C, numeral 1, párrafo segundo de la de Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 103, fracción 111 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el informe de actividades se hará anualmente, el cual será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.
- Se puede consultar en la página de la alcaldía las actividades de las y los concejales, le dejo el enlace: [...]

Se informa que de acuerdo con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

- j) Oficio del veintidós de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Concejal y dirigido al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía en los siguientes términos:

“ ...

Currículum Vite. **Nombre:** Pedro Alberto Cabrera Castillo, **Fecha de nacimiento:** [...], **Lugar:** [...]. **Edad:** [...], **Sexo:** [...]. **Formación Académica:** 1981-1987. Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez, Tarasquillo Sin Número. -Certificado-.1987-1990 Escuela Secundaria Alfredo E. Uruchurtu, J. Moreno Salido #47. Barranca Seca. -Certificado-. 1991-1994 Preparatoria C.C.H. Sur, Boulevard Cataratas Sin Número. -Certificado-. 1994-1997 Universidad Nacional Autónoma de México,F.C.P y S. UNAM, Circuito Mario de la Cueva Sin Número, Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. 2020- 2022. Universidad Simón Bolívar, Av. Río Mixcoac #48. San José Insurgentes. Curso el 4º Semestre en la Maestría en Comunicación Política Para la Acción Política y Social.

Prevencción del Delito'. -Comprobante-. Diplomado FCPyS-UNAM 'Marketing Político'" - Comprobante-. - Diversos Seminarios - En Ciencia Política y Administración Pública, UNAM-FCPyS. 1º y 2º Coloquio de Ciencia Política -Diploma-. Taller de Cultura Política, Instituto Federal Electoral. Curso de Computación Ms-Dos. -Comprobante-. Curso de Inglés 3er. Nivel. CUI -Comprobante-. Curso de inglés y francés, CELEUNAM. Comprensión de Lectura, - Comprobante-. Servicio Social, Coordinación de Ciencia Política FCPyS-UNAM. Observador Electoral -Proceso Electoral Federal de 1994 y Proceso Electoral Local de 1997-.

Experiencia Laboral: Ayudante de Investigador en el Comité de Asuntos Editoriales, Revista Asamblea, I Legislatura. Instituto Electoral del Distrito Federal, Distrito XXXI, Asistente Electoral - junio - julio de 1 999. Secretaría de Gobernación. Radio, Televisión y Cinematografía, Delegación Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Jefe de Departamento, agosto- enero de 1999/2000. ALDF III Legislatura, Coordinador de Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, septiembre del 2003- septiembre del 2005. ALDF IV, V y VI Legislatura, Asesor de la Bancada del Partido Revolucionario Institucional. PRI- CDMX, Coordinador Regional Zona Sur. 201 3-2020.

**Teléfono:** 55349385- 10. Correo electrónico: [p.cabrera@mcontreras.gob.mx](mailto:p.cabrera@mcontreras.gob.mx). **Horario de Atención del Concejal:** Lunes a Viernes de 11 .00 a 18:00 hrs.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

**Reuniones Vecinales:** 1 (Obedeciendo la Sana Distancia y al Color del Semáforo Epidemiológico). 17 de diciembre del 2021. Colonia La Cruz. 10:00 am. 60 vecinos aproximadamente.

**Numero de Recorridos Vecinales:** 6 en Total (3 de octubre 2021. Colonia Tierra Unida. 11 :00 am. 7 de octubre del 2021. Colonia San Francisco 9:00 am. 17 de octubre del 2021. Colonia Tierra Unida. 1 1 :00 am. 23 de octubre del 202 1. Barrio Las Calles. 6:00 pm. 29 de noviembre del 2021. Colonia San Jerónimo Lídice. 7:00 am. 1 O de enero 2022. Colonia Ixtlahualtongo. 11 :00 am.

**Número de Peticiones Vecinales Atendidas:** 30 peticiones

**Informe de Actividades 1° de octubre 2021- al 1 de Febrero del 2022. Sesiones de Concejo:** 6 Sesiones Celebradas (1 Sesión Solemne de Instalación, 2 Sesiones Extraordinarias y 3 Sesiones Ordinarias). 4. Acuerdos Celebrados y un 1 Reglamento para el gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

2.Acuerdo para aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, la Magdalena Contreras para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Acuerdo que presenta el Presidente del Concejo, para la integración de las Comisiones del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

4. Acuerdo que presenta el Presidente del Concejo por el que se aprueba el Programa Provisional de Gobierno 2021-2023 para la Alcaldía la Magdalena Contreras.

Instalación de dos Comisiones del Consejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

1. Protección Civil (Presidente) y 2.- Participación Ciudadana (Presidente).

1ª. Sesión Ordinaria de la Comisión de Protección Civil (Aprobado el Proyecto de Trabajo de la Comisión).

1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana (Aprobado el Proyecto de la Comisión).

1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Jurídica y Gobierno (Aprobado el Proyecto de Trabajo de la Comisión).

1ª. Sesión Ordinaria de la Comisión de Límites Territoriales (Aprobado el Proyecto de Trabajo de la Comisión).

**Participación y Atención en:** 9 Miércoles Ciudadanos (Explanada de la Alcaldía) 10:00 am. - 3 :00 pm.

...”

- k) Oficio AMC/C/CGAY/007/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Concejal y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 24 fracción II y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

En relación al Informe de Actividades de cada concejal, se anexa documento de informe, en formato digital.

Se han realizado dos recorridos:

El primero fue realizado en la calle de Sayula, colonia el Ocotil hasta el Cuarto Dinamo, propiedad de los bienes comunales de La Magdalena Atlitlic el día 06 de febrero de 2022.

El segundo se realizó en la colonia la calle de mariposas y calle chabacano de la colonia La Malinche, el día 22 de febrero de 2022.

Y el día 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de la comisión de equidad y género.

...”

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Derivado de la contestación de las Autoridades responsables, se aprecia que el oficio AMC/C/CGAY/007/2022, vine alterado, además el oficio en comento no incluye el documento anexo que menciona.” (sic)

**V. Turno.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0994/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/185/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

**PRIMERO.** - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

*"Derivado de la contestación de las Autoridades responsables, se aprecia que el oficio AMC/C/CGAY/007/2022, vine alterado, además el oficio en comento no incluye el documento anexo que menciona."*

**SEGUNDO.** - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/168/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, a la Concejal Ana Yaneth Coss González con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 092074722000179, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido por la oficina de la misma para su oportuna atención como se muestra en el oficio anexo al presente.

**TERCERO.** - Sin embargo, a la fecha y hora en que se da atención al requerimiento, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Servidora Pública en comento, motivo por lo que esta Unidad de Transparencia remite el presente diverso en el cual se manifiesta que se realizaron las gestiones necesarias en tiempo y forma para dar atención al acuerdo admisorio.

**CUARTO.** - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGMSPyAC/SUT/168/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- a. Oficio LMC/DGMSPAC/SUT/168/2022 del dieciocho de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Concejala en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de lo anterior, me permito anexar el recurso de revisión al rubro citado, constante de 4 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar el día jueves 24 de marzo, envíe a la Subdirección de Unidad de Transparencia respuesta complementaria correspondiente.

...”

**VIII. Respuesta complementaria.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AMC/C/CGAY/012/2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala, en los siguientes términos:

“ ...

Dicho lo anterior y para atender el planteamiento del recurrente, Se anexa en formato digital el oficio AMC/C/CGAY/007/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, con el objetivo de que se aprecie de manera clara su contenido, desconociendo a que se refiere el recurrente al manifestar que el documento se encuentra alterado.

También se anexa en formato digital el documento de informe manifestado como anexo, en el oficio AMC/C/CGAY/007/2022, de fecha 24 de febrero de 2022.”

...” (sic)

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no remitió las documentales referidas.

**IX. Cierre.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día diez de marzo del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **V** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio del hoy recurrente:

El particular requirió a todos los concejales su informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022, firmados por cada uno de los Concejales

En respuesta, el sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios ALMC/C/CMSAC/BLRG/017/2022, AMC/CONC/ABP/INT/02/2022, AMC/C/EAVN/006/2022, AMC7STC/034/2022, AMC/TRR/006/2022, AMC/CFJNL/002/2022, LMC/OC/007/2022 y AMC/C/CGAY/007/2022, firmados por los concejales de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Inconforme con lo anterior, el particular refirió que se aprecia que el oficio AMC/C/CGAY/007/2022, **viene alterado**.

En efecto, es importante recordar que la afectación hecha valer por la parte recurrente consistió medularmente en cuestionar la veracidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado referente al oficio AMC/C/CGAY/007/2022; toda vez que a su parecer, se encuentra alterado.

En el caso que nos ocupa la parte recurrente no aportó medio de prueba alguno con el que hiciera patente su afectación y, con ello, controvertir de manera adecuada la presunción de validez de la respuesta recurrida.

En ese orden de ideas y toda vez que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados las respuestas que otorgan a las solicitudes de información, más aun cuando estas gozan de la presunción de que éstas son emitidas de conforma a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32<sup>2</sup>, de la Ley de Procedimientos

---

<sup>2</sup> **Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, resulta procedente **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por impugnar la veracidad de la información proporcionada**.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y el recurso no ha quedado sin materia.

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, en razón de que el recurrente impugno la veracidad de la información proporcionada, por lo que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en estudio**.

En esa tesitura, lo procedente es **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por impugnar la veracidad de la información proporcionada**.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

---

documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió a todos los concejales su informe de actividades, desde la toma de protesta (octubre 2021) al mes de febrero de 2022, firmados por cada uno de los Concejales

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, emitió respuesta mediante los oficios ALMC/C/CMSAC/BLRG/017/2022, AMC/CONC/ABP/INT/02/2022, AMC/C/EAVN/006/2022, AMC7STC/034/2022, AMC/TRR/006/2022, AMC/CFJNL/002/2022, LMC/OC/007/2022 y AMC/C/CGAY/007/2022, firmados por los concejales de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta no está completa, toda vez que se aprecia que el oficio AMC/C/CGAY/007/2022 no incluye el documento anexo que menciona.

Llegados a este punto, es de precisarse que la particular no se agravió por la entrega de los oficios ALMC/C/CMSAC/BLRG/017/2022, AMC/CONC/ABP/INT/02/2022, AMC/C/EAVN/006/2022, AMC7STC/034/2022, AMC/TRR/006/2022, AMC/CFJNL/002/2022 y LMC/OC/007/2022, por lo que se tienen como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que cumplió con el envío de la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074722000179** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se advierte que el sujeto obligado turnó para su atención, a los miembros del Concejo de la Alcaldía, esto es, a los Concejales.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

de información se efectuó a través de las **unidades administrativas del sujeto obligado**, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En virtud de lo anterior, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias remitidas por el sujeto obligado se advierte que tal como lo señaló el particular, del oficio AMC/C/CGAY/007/2022 se advierte que contiene un anexo, el cual contiene el informe de actividades de la Concejala Ana Yaneth Coss González, el cual no fue anexado a la respuesta proporcionada en la respuesta inicial.

En ese orden de ideas, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

En conclusión, se advierte que si bien el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas competentes, no proporcionó las documentales localizadas que dan soporte al informe correspondiente al informe de actividades de la Concejala Ana Yaneth Coss González.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada, consistente en el informe de actividades de la Concejala Ana Yaneth Coss González.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0994/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**